

ACUERDO DE ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN TITULARIDAD DE UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.U. INTERPUESTO POR PROYECTO SOLKW DOS, S.L. Y PROYECTO SUNVOLT UNO, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL INFORME DE ACEPTABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN AGUAS ARRIBA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PARA SUS INSTALACIONES EN EL SET SANTA MARINA 132KV.

(CFT/DE/348/24)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Escrito de interposición de conflicto

Con fecha 28 de noviembre de 2024 han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) cuatro escritos de PROYECTO SOLKW DOS, S.L. y PROYECTO SUNVOLT UNO, S.L., por los que se plantean sendos conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante, “UFD”), con influencia en la red de distribución aguas arriba de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), con motivo de las denegaciones de los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de su red de distribución aguas arriba para sus instalaciones “Bess Mencía” (4,1MW), “Bess Teleno” (5MW), “PE Matarrosa I” (5MW) y “PE Matarrosa II” (5MW), con influencia en la subestación aguas arriba Santa Marina 132 kV.

Los hechos que resultan relevantes para la resolución de este Acuerdo son los siguientes:

- El 6 de agosto de 2024, EDISTRIBUCIÓN emite informes sobre las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de su red de distribución aguas arriba para las citadas solicitudes de acceso, por parte de los promotores, a la red de distribución bajo la gestión de UFD. En dichos informes se expresa que “el acceso a la red de distribución de la generación indicada no resulta técnicamente viable”.
- UFD comunica a los promotores la denegación de los permisos de acceso y conexión de las solicitudes presentadas, según alegan, en las siguientes fechas:
 - o 6 de agosto de 2024 (si bien, la comunicación de UFD que se presenta está fechada en 27 de agosto de 2024) y 22 de agosto de

- 2024 a PROYECTO SUNVOLT UNO, S.L. para sus instalaciones “Bess Teleno” 5MW y “PE Matarrosa II” 5MW respectivamente.
- o 23 y 26 de agosto de 2024 a PROYECTO SOLKW DOS, S.L. para sus instalaciones “PE Matarrosa I” 5MW y “Bess Mencía” 4,1MW respectivamente.

SEGUNDO. Acumulación de expedientes

A la vista de la solicitud, se acuerda la acumulación de sendos escritos, así como la documentación que los acompaña, en el procedimiento de referencia CFT/DE/348/24, dada la identidad sustancial e íntima conexión existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizados los escritos y la documentación aportada, las solicitudes de conflicto presentadas por PROYECTO SOLKW DOS, S.L. y PROYECTO SUNVOLT UNO, S.L. deben ser inadmitidas por extemporáneas.

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Igualmente, el párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, prevé que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Según declaración de los promotores, las denegaciones de los permisos de acceso y conexión se reciben los días: 6 de agosto de 2024 (o 27 de agosto de 2024, si atendemos a la fecha especificada en la comunicación de UFD), 22, 23 y 26 también de agosto de 2024 para sus respectivas instalaciones “Bess Teleno” 5MW, “PE Matarrosa II” 5MW, “PE Matarrosa I” 5MW y “Bess Mencía” 4,1MW.

No obstante, el presente conflicto no se interpone hasta el día 27 de noviembre de 2024, esto es, transcurridos al menos tres meses desde las respectivas comunicaciones de denegación de acceso a la red de distribución para las citadas instalaciones, por lo que el conflicto debe calificarse como manifiestamente extemporáneo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.U. interpuesto por PROYECTO SOLKW DOS, S.L. y PROYECTO SUNVOLT UNO, S.L. frente a las denegaciones de los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de distribución aguas arriba titularidad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. de sus instalaciones “Bess Teleno” 5MW, “PE Matarrosa II” 5MW, “PE Matarrosa I” 5MW y “Bess Mencía” 4,1MW, con influencia en la red aguas arribas en la SET Santa Marina 132 kV, dada su manifiesta extemporaneidad.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a PROYECTO SOLKW DOS, S.L. y PROYECTO SUNVOLT UNO, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)